



Alcaldía Municipal
Apacilagua, Cholulá
Juntos rescatando Apacilagua

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE QUEMA

La Alcaldía Municipal del Municipio de Apacilagua, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley, a los propietarios o personas ostente la posesión, el uso o el goce de bienes inmuebles dentro del territorio del municipio:

CONSIDERANDO: Que, durante los últimos años, en este Municipio de Apacilagua durante la época del verano, se observa la presencia de un alto grado de contaminación del aire, producto del humo ocasionado por la quema de malezas en potreros, así como la quema de arbustos y árboles en tierras municipales y privadas.

CONSIDERANDO: Que dichas quemas se producen: a) por fenómenos naturales derivados del incremento en la temperatura del Municipio, b) por la acción irresponsable de unos pocos ciudadanos, que, de forma intencional, por facilidad y por practica tradicional de agricultura, y c) por la ejecución de actos irresponsables, imprudentes o en ocasiones con intención criminal. -

CONSIDERANDO: Que cualquiera que sea el origen, la quema se traduce en un verdadero incendio debido a que los propietarios o personas que ejercen el uso o goce del inmueble a cualquier título no cumplen con su obligación de mantenerlos limpios de maleza o cualquier otro elemento que permite el desarrollo del fuego.

CONSIDERANDO: Que los efectos nocivos de las quemas en la época de verano, se traducen en: 1) la quema es muy peligroso para la tierra debido a que causa la contaminación del aire, el agua y el suelo, 2) La quema de pastos afecta el balance ecológico, destruyendo el hábitat para fauna y flora existente, incluyendo especies amenazadas o en peligro de extinción 3) Sus consecuencias pueden resultar ser devastadoras a los recursos naturales (ambiente), los costos económicos de restauración son cada vez mayores y sus efectos a la salud humana se evidencian con un alza en problemas respiratorios.



CONSIDERANDO: Que, con lo expresado en Decreto No. 130-2017. CÓDIGO PENAL, Artículo- lo 327.- Incendio Forestal. Quien provoca un incendio en terrenos forestales, masas boscosas o en zona vegetal protegida por su valor ecológico, debe ser castigado con las penas de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa de cinco mil lempiras (5,000.00) por manzana afectada.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Adaptación al Cambio Climático de este Municipio contempla la No Quema como una medida importante y prioritaria para disminuir los efectos del Cambio Climático en los medios de vida de la Población, permitiendo buen manejo de los recursos naturales y mejora de la productividad y equilibrio ambiental, y por ende una mejora de las condiciones de vida la población.

CONSIDERANDO : En el uso de sus facultades que la Ley les confiere de acuerdo a los Artículos 1, 2, 3, 12, 13 numerales 2, 3, 7, 9, 12, 14, 15, y 16, 14 numerales 1, 3, 6 y 7, 21, 22, 23, 24 numerales 2 y 4; 25 numerales 1, 2, 3, 18 y 21, 44, 47 numeral 3, 65 numeral 1, 66, 67, 68 numerales 4 y 6, 72, 73, 74, 76, y 84 de la Ley de Municipalidades; 617 y 618 del Código Civil; 346 del Código Penal; 4 numeral 1, 5 numeral 4, 8, 10, 17, 19 numeral 1, 23, 30, 31, 33, 34, 35, 36 numerales 2, 6, 7 y 10, 37, 152 numerales 1, 3 y 5, 154 de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana.-

ORDENA

PRIMERO: Queda terminantemente prohibido hacer quemas de monte, malezas, arbustos o árboles o en potreros, solares o terrenos de propiedad privada, ya sea para siembra o para limpieza de los mismos.

SEGUNDO: Que representantes de organizaciones municipales y comunitarias realicen la socialización de la presente Ordenanza Municipal a nivel de sus comunidades.

TERCERO: Que, en coordinación de la UMA, las JAA, Comité Municipal Ambiental y Consejos de Microcuencas, se realice un monitoreo del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal o los ajustes necesarios a la misma

CUARTO. Que la contravención de esta disposición será sancionada; por la quema de parcelas de tierra, la propietaria o propietario recibirá una sanción con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000.00) por manzana de terreno

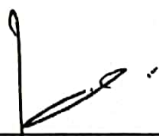


Alcaldía Municipal
Apacilagua, Choluteca
Juntos rescatando Apacilagua

afectado y la posterior denuncia ante la fiscalía general del Medio Ambiente.

QUINTO: La presente Ordenanza Municipal, es de ejecución inmediata y de cumplimiento obligatorio, a partir de su publicación en un medio escrito de mayor circulación en el territorio municipal.

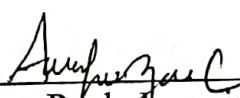
Dado en Apacilagua, Departamento de Choluteca, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.


Carlos Alberto Martínez Mendoza
Alcalde Municipal




Dora Escalante Pavón
Vicealcaldesa

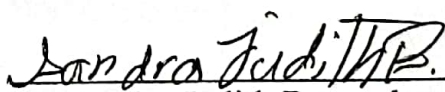

Presentación Mendoza Cerrato
Regidor # 1


Ana Paola Izaguirre Cárdenas
Regidor # 2

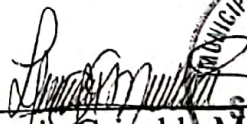

Grevil Donaldo Larios
Regidor # 3


Luis Omar Galo García
Regidor # 4


Ernesto Mendoza
Regidor # 5


Sandra Judith Baquedano
Regidor # 6


Jorge Omar Baquedano
Comisionado Municipal


Lesvia Gricelda Mendoza
Secretaria Municipal

